

# El abc del Derecho

DOMINGO 5 de junio de 2022 | AÑO 3 | N° 61

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

**.: Una nueva lección:**  
La Pensión Alimenticia  
**.: El abecé de:**  
La Pensión Alimenticia  
Características de la  
Pensión Alimenticia

04 • 05

**.: Infografía:**  
Prorrates de alimentos  
Formas de establecerse  
la pensión alimenticia  
Extinción de la pensión  
alimenticia

06

**.: Sentencias  
trotamundos:**  
Parteras: saber ancestral  
y patrimonio cultural  
**.: Butaca Jurídica:**  
El asesinato de los Morrison  
**.: Pupiletras legales:**  
La Pensión Alimenticia

07

**.: El Derecho es  
redondo:**  
La Política: Omnipresente en  
el Derecho y en el Fútbol  
**.: Gobierno del  
consumidor:**  
El engaño y la ingenuidad  
del consumidor  
**.: ¡Escriba bien,  
doctor!:**  
Complementos explicativos  
o especificativos



## LA PENSIÓN ALIMENTICIA



El Abecé de



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*  
 Doctora en Derecho por la  
 Universidad Nacional de Rosario  
 (Argentina)

Una nueva lección



## LA PENSIÓN ALIMENTICIA

Los estados modernos están obligados a brindar protección a los integrantes de la familia, en especial a los niños y adolescentes. Es por ello que regula jurídicamente los roles parentales mediante diferentes normas que establecen reglas respecto a la manutención económica y a los cuidados esperados por parte de los padres. Asimismo, hay casos en que el Estado brinda dicha protección mediante asignaciones familiares, transferencias en especie y servicios esenciales (como los educativos y de salud). Por lo tanto, es preciso señalar que hay transferencias familiares que son de carácter privado y que se encuentran reguladas por el Derecho de Familia. También hay transferencias sociales, por lo tanto, públicas, que pertenecen a la protección social.

Si bien la protección alcanza a toda la familia; sin embargo, se orienta fundamentalmente a las personas menores de edad quienes dependen de los ingresos que tengan sus familias para acceder a alimentos, vestido, vivienda y servicios básicos. Las personas adultas participan del mercado laboral y llevan ingresos a sus familias que les permiten asegurar el consumo privado, desde vivienda y vestido hasta alimentación. Este flujo de recursos atiende las necesidades propias y las de aquellas personas de la familia que carecen de ingresos propios, como es generalmente el caso de los niños y adolescentes.

Sin embargo, cuando madres y padres de personas menores de edad no conviven junto a sus hijos/as, las transferencias familiares a las cuales nos hemos referido anteriormente son denominadas «pensión alimenticia». En este escenario subsiste el deber de transferencia mensual por parte de aquella persona que no convive cotidianamente con sus hijos.

Le invitamos a través de las siguientes páginas a conocer lo más importante de la regulación jurídica de tan importante institución del Derecho de Familia.

«Cuando madres y padres de personas menores de edad no conviven junto a sus hijos/as, las transferencias familiares son denominadas «pensión alimenticia»»

### 1. ¿Qué son los alimentos?

Jurídicamente la definición de alimentos no se limita exclusivamente a lo referente con la alimentación. De acuerdo al artículo 472° del Código Civil, abarca todos los elementos esenciales para la subsistencia diaria. Además de las comidas y los alimentos en general, contempla los gastos relacionados con vivienda, vestido, salud, educación y esparcimiento.

### 2. ¿Qué es la pensión alimenticia?

La pensión alimenticia es un aporte económico que reciben mensualmente los hijos menores y dependientes de padres divorciados o separados.

Se trata de una medida que busca garantizar el bienestar de los descendientes, más allá del

estado de la relación entre los padres. También tiene como propósito obligar a los progenitores a cumplir con todos los deberes que vienen asociados con la paternidad.

### 3. ¿Por qué la pensión alimenticia es obligatoria y vinculante?

La pensión alimenticia es el primer deber que adquieren las parejas con hijos al decidir divorciarse. En casi ningún caso es una obligación que se pueda eludir.

Solo si el responsable de los aportes demuestra que sus ingresos no satisfacen su propia subsistencia, se llega a considerar alguna clase de prerrogativa.

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda aten-

derla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

### 4. ¿Quiénes están obligados a brindar alimentos?

Según artículo 475° del Código Civil, si hay dos o más los obligados a brindar alimentos, se debe considerar el orden siguiente:

1. El cónyuge.
2. Los descendientes.
3. Los ascendientes.
4. Los hermanos.

Ellos pueden solicitar que previamente el anteriormente obligado sea el que cumpla y, en todo caso, que se acredite que no puede cumplir con dicha obligación.

Según el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), el orden de prelación es el siguiente:

1. Padres,
2. Hermanos mayores de edad,
3. Los abuelos,
4. Parientes colaterales hasta el tercer grado.

### 5. ¿Qué sanción se impone al que incumple con su obligación de brindar alimentos?

El incumplimiento origina medidas de competencia civil: multas, cobros de intereses de demora o embargos. Si continúa sin atender esta responsabilidad, las sanciones pueden pasar al ámbito penal por el delito de abandono de familia.



# CARACTERÍSTICAS DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA





Infografía  
jurídica

1

## PRORRATEO DE ALIMENTOS

# LA PEN ALIMEN

### Criterios que utiliza el juez para fijar una pensión de alimentos justa y razonable (Artículo 481° del Código Civil)



- Vínculo legal,
- Necesidades del alimentista, (por ejemplo: edad, enfermedades, necesidad de asistencia médica especial, etc.)
- Posibilidad del alimentante (por ejemplo: ingresos, capacitación, especialización laboral, existencia de hijos, edad, etc.)
- Proporcionalidad en su fijación



### Importante



(\*) Se considera como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista.

(\*\*) El otorgamiento de una pensión alimenticia se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar.



Lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación.

(STC 00750-2011-PA/TC)



# EXTINCIÓN ALIMENTICIA

## 2 FORMAS DE ESTABLECERSE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

- **Voluntaria:** Mutuo acuerdo de las partes (mediante conciliación extrajudicial). Se determina de forma libre y consensuada el monto, forma y periodicidad de la prestación alimentaria.
- **Forzosa:** Impuesta por el juez al finalizar el respectivo proceso judicial de alimentos.

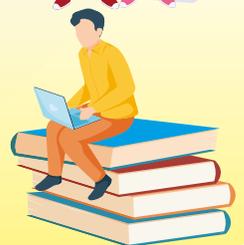


## 3 EXTINCIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

### Regla general:

La obligación de prestar alimentos se extinguirá cuando muera el alimentante o el alimentista.

- En caso de hijos menores beneficiados por una pensión alimenticia impuesta por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad.
- Si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.





## Sentencias trotamundos y parteras: saber ancestral y patrimonio cultural

**P**arteras colombianas, sabedoras ancestrales, afrodescendientes, dedicadas a acompañar embarazos y partos, están reconocidas por la Ley 1146 de 2007. Dicha norma declaró que las culturas de medicina tradicional, incluyendo a quienes ejercen la partería, formaban parte del talento humano en salud, bajo su propia identidad.

Dos asociaciones de parteras señalaron que por Decreto 538 del 12 de abril de 2020 se otorgó un reconocimiento económico tempo-

ral al talento humano en salud respecto de la atención al COVID-19. Sin embargo, no se les consideró el derecho a percibir este reconocimiento económico.

Interpusieron acción de tutela solicitando que se les reconociera la ayuda económica temporal, entre otras pretensiones. En primera instancia se negó el amparo, en segunda instancia se revocó parcialmente el fallo. La Corte Constitucional de Colombia, mediante sentencia del 18 de abril de 2022, resolvió confirmar algunos extremos de

la sentencia en revisión y ordenó el pago del reconocimiento económico temporal:

«66. La Corte considera que el Ministerio de Salud y Protección Social incurrió en un acto discriminatorio y violatorio de la igualdad formal al omitir el reconocimiento de las parteras como personal que prestó atención en salud durante la emergencia por el COVID-19 y, así, excluirlas del pago del reconocimiento económico previsto en el Decreto Ley 538 de 2020 y no priorizarlas den-

tro del Plan de Vacunación contra el COVID-19. (...)

Así, dio un trato diferente que supuso, no solo una discriminación nominal, sino la falta de reconocimiento de derechos y su desprotección respecto a los riesgos que conllevan las actividades que ejercen. Esta diferen-

ciación resulta caprichosa, como quiera que la partería es una forma constitucionalmente protegida de medicina ancestral.»

Lea la sentencia en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-128-22.htm>



## Pupiletras legales La Pensión Alimenticia

A	U	D	Y	D	A	Ñ	T	V	T	L	E	Q	V	T
E	B	Z	K	A	E	I	A	S	O	J	I	H	U	I
O	F	G	F	D	A	L	I	M	E	N	T	O	S	M
R	M	U	G	E	H	H	W	S	U	B	T	D	T	X
U	C	A	I	C	N	E	T	S	I	S	B	U	S	F
M	C	A	I	L	I	M	A	F	O	I	Y	U	L	E
Ñ	E	Y	Y	Ñ	F	O	C	X	E	L	V	G	D	G
R	Y	H	D	O	E	T	A	R	R	O	R	P	Z	G
J	X	S	E	N	L	I	G	P	C	C	H	K	Y	R
M	Y	Z	R	Y	I	L	E	C	E	U	Z	R	T	S
G	O	K	E	T	W	N	I	X	R	T	N	L	L	A
Z	G	T	C	U	S	A	X	Z	E	W	A	H	P	L
L	G	A	H	I	I	C	O	N	Y	U	G	E	S	U
U	F	K	O	R	V	I	G	P	B	I	T	Q	A	D
A	C	N	O	B	L	I	G	A	C	I	O	N	B	G
N	R	Y	K	A	T	N	E	M	I	T	S	E	V	X
E	A	Q	A	A	T	C	T	O	O	K	S	Ñ	M	S
M	D	O	E	E	O	N	E	R	A	C	I	O	N	H

ALIMENTOS  
CÓNYUGES  
DERECHO  
EDAD  
EXONERACIÓN

FAMILIA  
HIJOS  
MAYORÍA  
OBLIGACIÓN  
PENSIÓN

PRORRATEO  
RECREO  
SALUD  
SUBSISTENCIA  
VESTIMENTA



## Butaca jurídica El asesino de los Morrison



**P**elícula para la TV de 1996 dirigida por Chris Thompson basada en una historia real. Luke Morrison (Jonathan Scarfe) llega a casa de sus padres encontrándolos muertos al igual que a su hermano menor. El comisario Byron Calhoun empieza a investigar los hechos.

Walker Morrison (John Corbett), el hermano mayor, es interrogado al ser sospechoso debido a que había existido una mala relación entre Walker y su padre. Además, el padre tenía una empresa de transporte de carga pesada; muerto este, Walker y Luke heredarían todo.

Walker se convierte en el ejecutor del testamento y albacea de su hermano Luke hasta que este cumpla veintiún años. Asimismo, el padre había dejado una póliza por doscientos diez mil dólares en favor de Luke y Bobby. Al morir este último, Luke heredó todo el dinero. Los dos hermanos Morrison son sometidos al polígrafo y se encontró alteraciones en las respuestas de Luke.

Luke empieza a hacer uso del dinero de la póliza en forma desmedida. Es nuevamente interrogado, pero esta vez por un psicólogo criminalista del FBI. La situación para Walker y su familia era demasiado tensa con Luke, por lo que se cortaron los lazos.

Dos años después, Luke regresa a la ciudad con su bebé, pero sin dinero recurriendo a su hermano, esta vez, la policía logrará la confesión con ayuda de Walker.

Ante una corte, Luke asume su responsabilidad y es condenado a morir en la silla eléctrica, pero ante la súplica de Walker, el juez reconsidera la pena y lo condena a tres términos de vida consecutivo por los crímenes, sin posibilidad de apelación.

Un caso de parricidio (padres) y homicidio (hermano menor) por lucro que conmociona.

Vea este film en YouTube como: [Asesinato de una familia / El asesino de los Morrison \(1996\) \[Latino\]](#)



## El Derecho es redondo La Política: Omnipresente en el Derecho y en el Fútbol

Aunque el deseo sea siempre de mantener la política al margen de lo jurídico y lo deportivo, en la realidad, es algo que difícilmente se logra. Uno de los ejemplos más nitidos es el de la prestigiosa Suprema Corte norteamericana que tiene jurisprudencias importantísimas sobre la base de su conformación mayoritaria: liberales y conservadores. La elección del senado es 100% política. Solo así se entiende que mantenga intacta la II Enmienda de la Constitución de los EEUU sobre la posesión y tenencia de armas que

tantas vidas ha cobrado, por ejemplo.

En el fútbol, si bien es cierto, la FIFA prohíbe el asomo de la política, esta se hace presente con mil disfraces. Por ejemplo, la razón por la que muchos equipos profesionales españoles se denominen "real": Real Madrid, Real Betis, Real Valladolid, Real Español, Real Osasuna y muchos otros que comparten una corona en el escudo y el prefijo regio en sus nombres se debe a una decisión política.

El Rey de España Alfonso XIII, que ejerció desde 1902, ayudó a que se unieran siete federaciones

diferentes de fútbol que había por todo el país y muchos clubes fueron fundados. Por ejemplo, en 1920 ocurrió este hecho con el reciente campeón de Europa, el Real Madrid. El monarca era un gran aficionado al deporte rey. Incluso, gracias a él existe la Copa de Su Majestad del Rey de 1903.

Es inevitable este punto común entre la

pelota y la toga. Finalmente, el Derecho es redondo.



larán afectación a la salud y a su derecho de acceso a una información veraz.

En un mercado donde la regla es la libre competencia y, por ende, la libertad de elección del consumidor, es justificable que los proveedores a través de la publicidad recurran a ciertos recursos o licencias (como la exageración y la fantasía) para persuadir al consumidor, quien a su vez sabe que toda publicidad busca vencerlo. No podemos partir de la premisa de un consumidor ingenuo que va a interpretar "al pie de la letra" todo lo que lee o escucha de un anuncio publicitario.

Sin embargo, "flaco favor" hacen a un mercado competitivo aquellas empresas que recurren al engaño para vender más. Lamentablemente en nuestro país hay muchos casos en que se han engañado a los consumidores con frases publicitarias falsas o inexactas. Las multas que impone Indecopi como autoridad encargada de proteger la transparencia en el mercado no son suficientes para resarcir el daño que se hace al mercado al acrecentar la desconfianza de los consumidores.



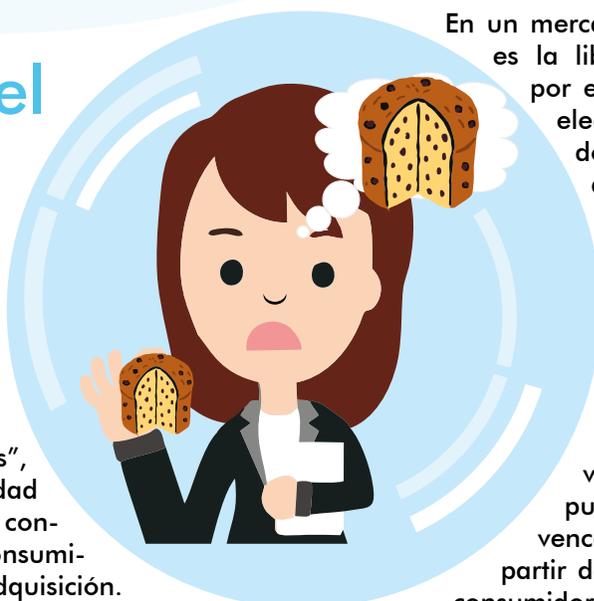
## Gobierno del consumidor

### El engaño y la ingenuidad del consumidor

En los últimos años somos testigos de muchos anuncios publicitarios sobre productos alimenticios con características beneficiosas para los consumidores: "enriquecido con vitaminas", "con zumo de frutas", "cero

grasas trans", etc. La finalidad es evidente: convencer al consumidor de su adquisición. Sin embargo, la controversia surge inmediatamente cuando por diferentes medios nos enteramos que son falsas dichas afirmaciones o, en todo caso, inexactas: se induce a error a los consumidores. Ante este escenario, los anunciantes invocarán libertad expresión comercial, mientras en la otra orilla, los consumidores o sus representantes seña-

“Sin embargo, "flaco favor" hacen a un mercado competitivo aquellas empresas que recurren al engaño para vender más.”



¡Escriba bien,  
doctor...!



## Complementos explicativos o especificativos

En la redacción jurídica se recurren a varios tipos de complementos con la finalidad de añadir información que permitirá que el texto se comprenda con más facilidad. **Estos complementos, en la mayoría de casos son las oraciones subordinadas y pueden clasificarse como explicativos o especificativos.**

La diferencia entre ellos consiste en que los primeros añaden información no estrictamente necesaria: el objeto principal mantiene intacto su significado, aunque se vea perfeccionado gracias a estos complementos, que generalmente necesitan del uso de la coma.

Veamos el siguiente ejemplo:

«Todos los sindicatos, pertenecientes al sector agroindustrial, asistieron al Consejo de Trabajo».

En el ejemplo anterior se entiende que todos los sindicatos asistieron al Consejo de Trabajo. El carácter semántico general de «sindicatos» permanece incólume pese al complemento, que por ello es explicativo, y sólo se ve modificado por el propio contexto en que se halle la oración.

Sin embargo, si redactamos el texto de la siguiente forma:

«Todos los sindicatos pertenecientes al sector agroindustrial asistieron al Consejo de Trabajo».

Vamos a entender que sólo los sindicatos agroindustriales asistieron, por lo que estamos restringiendo de forma no sólo contextual, sino también textual, al objeto complementado (sindicatos). Hablamos entonces de complementos especificativos.

Recuerde, si en nuestro texto incluimos información complementaria, es importante determinar la finalidad de aquella información; y, según ello, usaremos o no las comas.



# Curso de Preparación Examen Concursos Públicos

**(PROFA • JNJ)**

 **Del 6 de junio al 1 de agosto 2022**  
**(2 meses)**



## DIPLOMADOS ESPECIALIZADOS

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**  
Aspectos Sustantivos y Procesales en el Tratamiento Penal (Casuística)



 **Inicio: 18 de junio 2022**

**SÁBADOS (6 semanas)**  
De 8:30 a.m. a 10:45 a.m.

**ARGUMENTACIÓN Y RAZONAMIENTO CONSTITUCIONAL** Aplicado a la Casuística de la Justicia Constitucional



 **Inicio: 18 de junio 2022**

**SÁBADOS (6 semanas)**  
De 11:00 a.m. a 1:15 p.m.

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

**You Tube**



 **Egacal**  
Escuela de Derecho

Videos de Derecho

 **LUCES, CÁMARA... DERECHO**  
con ANA CALDERÓN SUMARRIVA

Videos de Derecho Penal

 **Tribuna**  
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

[www.egacal.edu.pe](http://www.egacal.edu.pe)

 977851074 | 975058868 | 975058880